

# Condado de Santa Clara

## Departamento de Salud Pública

Oficial de Salud  
976 Lenzen Avenue, 2º piso  
San José, CA 95126  
408.792.3798



## ORDEN DE LA OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CLARA QUE REQUIERE QUE TODAS LAS PERSONAS USEN CUBREBOCAS EN INTERIORES

**FECHA DE LA ORDEN: 2 de agosto de 2021**

POR LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, Y DE LA SECCIÓN A18-33 DEL CÓDIGO DE ORDENANZAS DEL CONDADO DE SANTA CLARA, LA OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CLARA ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

1. **Contexto.** Esta Orden se emite en vista del reciente aumento significativo de casos y hospitalizaciones por COVID-19 en el Condado de Santa Clara ("Condado"), debido principalmente a la variante Delta del SARS-CoV-2, el virus que causa el COVID-19. Según los datos más recientes, la variante Delta es más transmisible que variantes anteriores del virus y puede causar una enfermedad más grave; asimismo, es incluso posible que personas completamente vacunadas transmitan el virus a otras personas. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE. UU. y el Departamento de Salud Pública de California (CDPH) recomiendan ahora que todas las personas, independientemente de su estado de vacunación, usen cubrebocas en interiores. La vacunación sigue siendo la mejor y más eficaz herramienta para prevenir el COVID-19 y sus daños; la evidencia muestra que incluso contra la variante Delta, las personas completamente vacunadas tienen una protección sustancial contra enfermedades graves, hospitalización y muerte. Al considerar opciones para detener el rápido aumento de la transmisión de COVID-19, la mejor medida disponible es un aumento continuo en la proporción de la población vacunada. No obstante, el uso universal de cubrebocas en interiores es la medida adicional menos disruptiva y de mayor impacto inmediato que se puede tomar.
2. **Obligación de usar cubrebocas en interiores.**
  - a. Independientemente de su estado de vacunación, todas las personas deben usar cubrebocas en todo momento cuando estén en interiores, excepto:
    - (1) en su propia residencia o cuando estén trabajando en una habitación u oficina cerrada solas o con miembros de su hogar;
    - (2) cuando estén realizando activamente una actividad que no se pueda realizar con cubrebocas (p. ej., comer o beber activamente, nadar o bañarse en un

gimnasio, u obtener un servicio médico o cosmético para el que deban quitarse el cubrebocas); o,

- (3) si están específicamente exentas del uso de cubrebocas según la guía del CDPH en <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/guidance-for-face-coverings.aspx> (por ejemplo, para comunicarse con alguien con problemas de audición o cuando usar cubrebocas represente un riesgo de seguridad).

Para mayor claridad, esta Orden no prohíbe ninguna actividad que en general sea legal; simplemente requiere el uso de cubrebocas en interiores en la mayor medida posible. No obstante, se urge a todos a evitar actividades que requieran quitarse el cubrebocas en interiores (por ejemplo, cenas en el interior de restaurantes) y se les anima a optar por alternativas más seguras (por ejemplo, cenar al aire libre). Incluso al aire libre, se recomienda usar cubrebocas en áreas concurridas.

- b. Todas las empresas y entidades gubernamentales deben hacer cumplir este requisito del uso de cubrebocas para todo el personal y para todos los clientes o miembros del público que ingresan a sus instalaciones, independientemente de su estado de vacunación. Todas las empresas y entidades gubernamentales deben poner letreros claramente visibles y fáciles de leer en todos los puntos de entrada de entornos interiores a fin de comunicar los requisitos del uso de cubrebocas a todas las personas que ingresen a las instalaciones. Asimismo, se urge a los responsables de entornos públicos interiores a que proporcionen cubrebocas gratis a las personas que no dispongan de uno al ingresar.
3. **Vacunarse es la mejor manera de reducir el riesgo.** Vacunarse contra el COVID-19 es la mejor manera de proteger a la persona vacunada contra la infección, la hospitalización o la muerte por COVID-19, así como de prevenir daños a otras personas al reducir el riesgo de transmisión de COVID-19. Por lo tanto, se urge a todas las personas elegibles a que se vacunen contra el COVID-19 lo antes posible.
  4. **Recomendaciones de la Oficial de Salud.** La Oficial de Salud urge a todas las empresas y entidades gubernamentales a seguir estas recomendaciones:
    - a. Las empresas y las entidades gubernamentales deben implementar requisitos de vacunación obligatorios para todo el personal, sujeto solo a las excepciones limitadas que exija la ley.
    - b. Las empresas y las entidades gubernamentales deben trasladar sus operaciones y actividades al aire libre siempre que sea posible, ya que allí existe un riesgo significativamente menor de transmisión de COVID-19. Cuando esto no sea posible, se debe maximizar la ventilación.

- c. Las empresas y las entidades gubernamentales deben prohibir que el personal que no esté completamente vacunado realice viajes relacionados con el trabajo a lugares con tasas elevadas de COVID-19, con una circulación generalizada de variantes preocupantes o donde las tasas de vacunación de la comunidad estén por debajo del promedio de la región del Área de la Bahía.
- d. Las empresas y las entidades gubernamentales deben exigir que todo el personal que no esté completamente vacunado se someta a pruebas frecuentes de COVID-19 de acuerdo con las recomendaciones locales, estatales y federales actuales. Toda persona, vacunada o no, que tenga algún síntoma compatible con COVID-19 debe hacerse la prueba de inmediato.

5. **Definiciones.** A efectos de la presente Orden, se usan estas definiciones:

- a. "Empresa" es cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro, o educativa, trátase de una entidad corporativa, una organización, una sociedad o una empresa unipersonal, e independientemente de la naturaleza del servicio, su función o su estructura como entidad o corporación. Para mayor claridad, "empresa" también incluye entidades con fines de lucro, sin fines de lucro o educativas que presten servicios o desempeñen funciones bajo contrato con una agencia gubernamental.
- b. "Cubre bocas" significa un cubrebocas que se ajuste bien a la persona y cubra nariz y boca, especialmente mientras se habla, de acuerdo con la guía del CDPH en <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/guidance-for-face-coverings.aspx>. No se consideran cubrebocas prendas tales como bufandas, pasamontañas, máscaras de esquí, bandanas, cuellos altos, cuellos simples ni capas finas de tela, ni tampoco cubrebocas que tengan una válvula de escape unidireccional sin filtro.
- c. "Personal" significa las siguientes personas que proporcionan bienes o servicios o realizan actividades asociadas con una empresa o una entidad gubernamental en el Condado: empleados; contratistas y subcontratistas (como aquellos que venden productos, realizan servicios in situ o entregan productos a domicilio para la empresa); contratistas independientes (tales como "trabajadores de gigs (encargos cortos)" que realizan trabajos a través de la app de la empresa u otra interfaz en línea); vendedores autorizados a vender productos in situ; voluntarios; y otras personas que habitualmente brinden servicios en el sitio a petición de la empresa.

6. **Aplicabilidad.** Todas las personas, empresas y otras entidades del Condado deben cumplir las disposiciones aplicables de esta Orden. Para mayor claridad, las personas que actualmente no residen en el Condado deben cumplir todos los requisitos aplicables de la Orden cuando se encuentren en el Condado. Las entidades gubernamentales deben seguir los requisitos de esta Orden que se aplican a las empresas, a menos que la Oficial de Salud indique específicamente lo contrario.

7. **Obligación de Seguir la Orden Más Estricta.** Cuando entre en conflicto esta Orden y cualquier orden emitida por la Oficial de Salud Pública del Estado, el Gobernador o una agencia estatal (como la División de Seguridad y Salud Ocupacional de California (Cal / OSHA)) relacionada con la pandemia de COVID-19, prevalecerá la más restrictiva. Para mayor claridad: todas las personas y entidades deben cumplir la Orden del Estado, cualquier guía obligatoria emitida por el Departamento de Salud Pública de California, cualquier orden obligatoria del Gobernador o una agencia del Estado, o cualquier otra disposición obligatoria de las leyes estatales en la medida en que sean más estrictas que cualquier disposición de esta Orden. De conformidad con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía de Práctica para Oficiales de Salud para el Control de Enfermedades Transmisibles en California, a menos que el Oficial de Salud del Estado emita una orden expresamente dirigida a esta Orden y basada en la conclusión de que una disposición de esta Orden constituye una amenaza a la salud pública, si esta Orden contiene medidas más restrictivas, estas siguen aplicándose y ejerciendo control en este Condado. Además, en la medida en que las pautas federales sean incompatibles con esta Orden, esta Orden prevalecerá.
8. **Obligación de Seguir las Directivas de los Oficiales de Salud y la Guía Estatal Obligatoria.** Además de cumplir todas las disposiciones de esta Orden, todas las personas y entidades, incluidas todas las empresas y entidades gubernamentales, también deben seguir las directivas aplicables emitidas por la Oficial de Salud del Condado y cualquier orientación obligatoria aplicable emitida por el Departamento de Salud Pública de California. Si hay conflicto entre las directivas de la Oficial de Salud del Condado y las de las guías de la Oficial de Salud del Estado, prevalecerán las más restrictivas.
9. **Aplicación.** De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno, la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, y la sección A1-34 *et seq.* del Código de Ordenanzas del Condado de Santa Clara, la Oficial de Salud solicita que el Sheriff, todos los jefes de policía del Condado y todos los agentes de la ley garanticen el cumplimiento de esta Orden y la hagan cumplir. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y puede castigarse con multa, prisión o ambas. Esta Orden también está sujeta a la autoridad de ejecución civil establecida por la Ordenanza de Urgencia No. NS-9.291.
10. **Fecha de Entrada en Vigor.** Esta Orden entra en vigor a las 12:01 a. m. del 3 de agosto de 2021. Esta Orden continuará en vigor hasta que sea anulada, reemplazada o enmendada por escrito por la Oficial de Salud.
11. **Copias.** Se harán copias de esta Orden que inmediatamente: (1) se enviarán al County Government Center (Centro de Gobierno del Condado), en 70 W. Hedding Street, San José, California; (2) se publicarán en el sitio web sobre COVID-19 del Departamento de Salud Pública del Condado ([covid19.sccgov.org](https://covid19.sccgov.org)); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

12. **Divisibilidad.** Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera no válida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y seguirá estando completamente en vigor. A este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

**CÚMPLASE:**

\_\_\_\_\_  
Sara H. Cody, M.D.  
Oficial de Salud del Condado de Santa Clara

Fecha: \_\_\_\_\_

Aprobado en cuanto a formato y legalidad:

\_\_\_\_\_  
James R. Williams  
Consejo Legal del Condado

Fecha: \_\_\_\_\_